

## MUNICIPIOS

**Ayuntamiento de Puig**

*Edicto del Ayuntamiento de Puig sobre aprobación definitiva precio público por prestación servicios de formación.*

## EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de veintinueve de octubre del año en curso, relativo a la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por prestación de los servicios de formación y difusión cultural, aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1992, se da publicidad a la citada modificación, quedando el resto del articulado en la ordenanza con idéntico tenor literal al publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 16 de septiembre de 1992.

Se pretende:

Modificar las tarifas ya existentes del artículo 3 apartado 3º "Escuelas y talleres"

Concepto	Importe
Cerámica de adultos	20 €/mes
Dibujo y pintura de adultos	20 €/mes

Aprobar las siguientes tarifas, que se deben incluir a continuación de las ya aprobadas en el artículo 3 apartado 3º.

Concepto	Importe
Danza oriental	10 €/mes
Baile contemporáneo	10 €/mes
Ajedrez	10 €/mes

Aprobar las siguientes tarifas, que se deben incluir a continuación de las ya aprobadas en el artículo 5 apartado de "Actividades Polideportivo y pista deportiva municipal".

Concepto	Importe
Atletismo	5 €/mes
Basquet	10 €/mes
Frontenis	10 €/mes
Fútbol masculino	10 €/mes
Fútbol femenino	5 €/mes
Pelota valenciana	5 €/mes
Tenis	10 €/mes
Volei femenino	5 €/mes

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, a partir de la publicación del presente edicto en la forma y plazos que establece la normativa de dicha jurisdicción, de conformidad con el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Puig, a treinta y uno de diciembre de dos mil tres.—El alcalde, Joan Francesc García i Fèlix.

28470

**Ayuntamiento de Puig**

*Edicto del Ayuntamiento de Puig sobre aprobación definitiva de la tasa de cementerio municipal.*

## EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de veintinueve de octubre del año en curso, relativo a la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa del cementerio municipal, se da publicidad a la citada modificación, quedando

el resto del articulado en la ordenanza con idéntico tenor literal al publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 311 de fecha 30 de diciembre de 1989.

Se pretende modificar íntegramente el art. 6 de la precitada ordenanza, con el siguiente tenor literal:

Artículo 6º.-Cuota tributaria.

Epígrafe 1.-Asignación de nichos:

Concepto	Importe
Nichos perpetuos	360 €

Epígrafe 2.-Servicios en Cementerio Municipal:

Concepto	Importe
a) Inhumación en nicho	66 €
b) Apertura de nicho viejo	39 €
c) Reducción de restos	52 €
d) Traslado de restos	26 €
e) Colocación de lápida por 1ª vez	13 €

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, a partir de la publicación del presente edicto en la forma y plazos que establece la normativa de dicha jurisdicción, de conformidad con el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Puig, a treinta y uno de diciembre de dos mil tres.—El alcalde, Joan Francesc García i Fèlix.

28466

**Ayuntamiento de Terrateig**

*Edicto del Ayuntamiento de Terrateig sobre aprobación definitiva de la modificación del artículo 2-3 de la Ordenanza Reguladora del IBI referido al tipo de gravamen aplicable al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.*

## EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional aprobado por el pleno del Ayuntamiento en fecha 21 de octubre de 2003 modificación del art. 2-3 de la Ordenanza Reguladora del IBI referido al tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, se publica íntegramente el texto de la misma:

Modificación del art. 2-3 de la Ordenanza Reguladora del IBI referido al tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

Art. 2.

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'4 por ciento.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'65 por ciento.

3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será: Tratándose de bienes de naturaleza urbana el 0'40%.

Tratándose de bienes de naturaleza rústica el 0'65%.

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer, en plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con los requisitos y forma fijados por la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Terrateig, a veintinueve de diciembre de dos mil tres.—La alcaldesa, Consuelo Fenollar Bataller.

28463